

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ

EJECUTADO: HUMANOS SIRVIENDO LTDA Y HUMANOS EFICIENTES S.A.S.

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2014 00121 - 00.

Treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se archive el proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (:..)". (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por la memorialista a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien se encuentra facultado expresamente para recibir en virtud de la escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 allegado a la solicitud de terminación, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ contra HUMANOS SIRVIENDO LTDA Y HUMANOS EFICIENTES S.A.S., por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 41351002211, 41351001347 y 9001950800-3965.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Decretar el desglose de los títulos del recaudo ejecutivo. Entréguense al demandado con las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

QUINTO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

SEXTO: Entregar a los demandados HUMANOS SIRVIENDO LTDA Y HUMANOS EFICIENTES S.A.S, los siguientes títulos judiciales No. 424030000600278 por valor de \$825.298,00; 424030000602727 por valor de \$86.000.417,00; 424030000604712 por valor de \$18.799.162,00 y el No. 424030000606085 por valor de \$596.713,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

\_\_\_\_\_ el día\_

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.